

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02//71.16

Título : Causas civiles y criminales ("sobre bienes difuntos")

Fecha(s) : 1686

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 7 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

X. 2. Bienes difuntos.

54-18

1.02. Causas civiles y criminales.

18

Leg. 6
Comp. 19
12 / XII / 1686

- ✓ Dos barreras Una de oro de nos y otra de cam
 tal
 ✓ Una hacha de gada mellada
 ✓ Una acuña de ca bustillo
 ✓ Dos aca de medianas
 ✓ Un sumento color negro
 ✓ Una cantaura de oro blanca
 ✓ Otra cantaura de lo mismo
 ✓ Una cama de colgax con tres paños de lun
 co y oro con lucio de lo mismo
 ✓ Cuatro camisetas de media de la brada de
 negro y dos de blanco y las dos con falda
 ✓ Una ante cama con flecos y tres blancas
 ✓ Otra ante cama de oro blanca
 ✓ Tres bañetas Una de amar cigado y dos blan
 cas
 ✓ Dos tablas de mantel a medio ser bir
 ✓ Un colchillo de chamulote bir de con fran
 sas de oro a medio traer
 ✓ Dos almohadillas la brada de colorado a
 medio ser bir
 ✓ Unata bana de lecho con destilada
 ✓ Un colchon Una de gada de cama Una
 ante cama blanca Una manta de lana
 ✓ Unas cosas de morada al siño de la pun

deca bat. lo contictina las chicas
y grandes

Y faniga y media de trigo y media de uino
no y media de uada en buadas en la ca
ria dal de lina bio y en la xaa lra

Y para no parecer mas bienes que a ten tax y si choll
no x al cal de mando se quide chis de estado de in ben
fario y hi co parux ante si a fran xua l beino de
esta m el qual di lo se de por si facndhos bienes Mo
bliga a tener los de mar y si lo a l r i n g o y quando se
e l t u e r u n p e d i d o r p o r s u e r q u e t a c o m p e t e n t e y a l l o
o b l i g o s u p e r s o n a y b i e n e n f o r m a s i e n d o r e t i g o s
f r a n d u o d i q u e z s a n t a n a f r a n d m e s i a y m a t i a l
m u n i o s b e c i n o s d e u t a u r y l d e p o r i t a r i o a q u i e n i o
e l u d o i f e c o n o z c o l o f i a m o d e l a l c a l d e

fco og. fco RI

an sem
y donalman del consoff

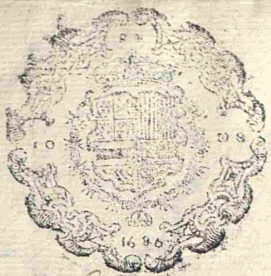
Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Simon de la villa de figura de leon con marido
y con su persona de Juan gomes y de dicha
Mia de maria. y sus hijos que fueron de figones
dibieron a difunto como mejor aia de gar: dno
que por muerte de el susodicho que darora algunos
bienes y alafas propias suyas como pare e de el yn
pario que se hizo de que los gode lio fran real veno
de esta villa y por que amito ca la administracion de
dichos bienes como marido de la dicha suya

Y yo pido y suplico mande se me entregue
que el presente abtor gar de cibo en forma a la bor
de dicho de positaris y dar cuenta de ellos cada qual
por qual fuera a ptes se me mande pido justicia y gar

que otorgando esta parte de cibo en forma de los bienes
que pareciere por el inventario por de dichos mes ore
de positaris en cui poder para an dando esta parte de fianca
para pagar los de rechos que por su parte le tocaren a ptes
manifestada hasta el dia que murio dicho figome y dibero
Comando el señor fran garcia alcaide de lo ordinario de
esta villa de cabeza la bacia y lo firmo en ella en veinte y dos
de diciembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años

1696

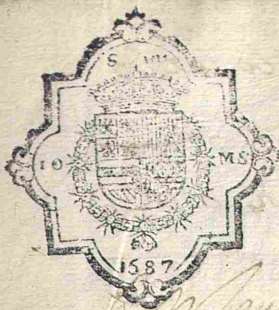
1800

YOUNG & CO. PRINTERS
100 N. 3RD ST. PHILADELPHIA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1800
100



Dies mercurii.

SECCO, VITTO, GIZZIRATI
DIE, AGGORDINI, SIBICINOTES,
GGRENTI, SIORE.

Yo Juan de la Cruz labala en virtud del
mis de don Juan de mil. Y en virtud de
este año. Simon Ramos ocioso de la
guay de Leon aqui enio. Yo de lo no go en
And. La vno por budo por el. Yo Juan Garcia ga
lega el cal de boadineio por sumo. Yo Juan de
Linda. Yo de diera. Yo de la vno parado. Yo de
Juan de la vno de la diera en non. Yo de mi. Yo
de los bienes de la. Yo de la. Yo de la.

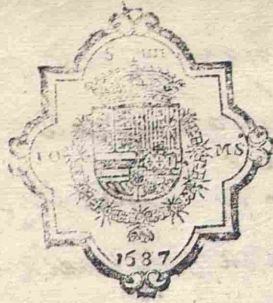
- ✓ Una academia _____
- ✓ Una barana de mo de nos _____
- ✓ Una casa. Yo grande. Yo de media nos _____
- ✓ Una casa de _____
- ✓ Una casa de _____
- ✓ Una casa de media no en traido _____
- ✓ Una casa grande con sus cosas _____
- ✓ Una casa de colgan _____
que es como media en el in centario _____
- ✓ Una colcha de bo li la _____
- ✓ Una ante cama de lo mismo _____

- ✓ Una amsurada la baa de de lo torado
- ✓ Una la baa de de piñones
- ✓ Unco de h. Ho de sham lo de bax de con stan
sal de oro a medio traça
- ✓ Una de la de man de la a medio traça
- ✓ dos bañes Una de baa de de amaxiga
do de tra de blanco
- ✓ Una a h. de cama de xes
- ✓ tra ante cama de blanco con ias. Iberias
- ✓ quatro camisas de mus. de la baa de
con de danigra Una de blanco las de
con fa. de as
- ✓ Una cantara de xes
- ✓ Dos Una Tenis medianas Una de Unis
no dios de tra de mus. tra sinora
- ✓ Dos de las de mus. pal. de de baqueta negra
a medio traça
- ✓ Una de un de mediano a medio traça
- ✓ Una de la mediana a medio traça
- ✓ Una xiquita Unco de xico de piqueros
- ✓ Unco de hon Unco de lana a medio traça
- ✓ Una mancha a medio traça
- ✓ dos banos de cama mus. de as
- ✓ M. Co. qualis de hos. bieru de dio Puentu gado

Yo el Rey de España mandamos que para el presente
se den los libros que por sus quales se lo ordena
de la mandamos pagar. Y para lo que se ha de hacer
depositario además de lo que se ha de hacer en las
casas en que caen los depositarios que no aluden con
los depositos que se han de hacer de los obispos en
forma de los libros de las de aquí las firmas
mis cartas de Juan de la Cruz de los quinientos de
deponer lo que se ha de hacer firmo de los libros por que
deben saber

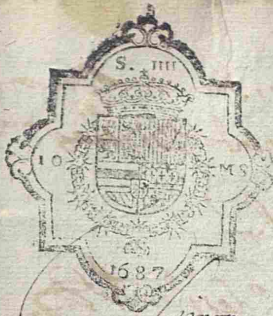
cy

Diez marauebis



SALLEO VARTO, DIEZ MARAUEBIS,
DIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E
OCIENTA E SIETE.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]



Diez maravedis.

Simón Ramo, Cuador de las personas y bienes de
de su y maria Locano hijos legítimos de su Gomez Niño
ro y de Cathalina Locano di su y or^o que fueron sus tami
de Como medugudo y Conuorja del derecho de dicitoy
mi partes = Digo que auendo de la legacion en memoria de mi
quey miter de gundo del dicho su Gomez las hitoy dicitoy
mi partes y auiedo de cuando para y como tutor y Cuador de su
se me en negasse la parte que de had lades paxue y ue
por los d^{os} Alca^{des} de su d^o de pullo en baraco y en bar
gare dicitoy bienes ad budicadi diuendo que de a lli se auian
de pagar primero todo lo adidado suvan te el de gundo
matrimonio y enatenim o que los bienes que de me on de
en negar son conuadi de los y lleu la dicha cathalina
Locano y que desto y no de de pagar deudo y en buido y
de uan de el segundo matrimonio ni de alguna que dea del
dicho su Gomez = portanto al mi d^o suplico que junto es la
y ligo con lo auto que de dicitoy fulomado sobre dicitoy
en cargo mande se de de y quite y que de me en negar
dicitoy bienes que lo qual cargo el pidiomto mo y
Util Anet de las hitoy que pido y para el d^o de

de su y maria Locano hijos legítimos de su Gomez Niño
ro y de Cathalina Locano di su y or^o que fueron sus tami
de Como medugudo y Conuorja del derecho de dicitoy
mi partes = Digo que auendo de la legacion en memoria de mi
quey miter de gundo del dicho su Gomez las hitoy dicitoy
mi partes y auiedo de cuando para y como tutor y Cuador de su
se me en negasse la parte que de had lades paxue y ue
por los d^{os} Alca^{des} de su d^o de pullo en baraco y en bar
gare dicitoy bienes ad budicadi diuendo que de a lli se auian
de pagar primero todo lo adidado suvan te el de gundo
matrimonio y enatenim o que los bienes que de me on de
en negar son conuadi de los y lleu la dicha cathalina
Locano y que desto y no de de pagar deudo y en buido y
de uan de el segundo matrimonio ni de alguna que dea del
dicho su Gomez = portanto al mi d^o suplico que junto es la
y ligo con lo auto que de dicitoy fulomado sobre dicitoy
en cargo mande se de de y quite y que de me en negar
dicitoy bienes que lo qual cargo el pidiomto mo y
Util Anet de las hitoy que pido y para el d^o de

de su y maria
de su y maria

Sei garse a esta audiencia los autos que la peticion
fiere para en prohiba probar lo que con biaz el
Senor Concedido de su partido Juan de Alca

a Simon Ramos H. de Luchanilla
y carador de las personas y bienes de Su Magestad
Alamos de Su Magestad Alonso H. que fue de villa que
Coviana de Mexico que dello dice que se dispone a conti-
nuacion de su oficio y se obliga a quanto Simon Ramos le
vendra presentes y manifiestos para que se cumpla lo que
se mandare por el Sr. Don Juan, o otro Sr. Don Juan
que sea competente en el estado que los dichos y consi de hecho
pagar la villa y que cumpla todo lo que el Sr. Don Juan
de auto que lo hauyendo notoriente como tal de por ventura
y poder cumplir todo y por todo como cumple y se obliga
a persona y bienes auidos y por aver poderio de Justicia y
renunciacion de ley de su favor y lo firmo aqui en la villa de
Santo Domingo de los Rios, Pedro Lazquez, Juan de Cubas estando en
estancia

Yo
Francisco
Sanchez
Alamos
Don de los Rios

